

La razón de estado cervantina: *Don Quijote II, 1*

Susan Byrne
(Yale University)

La Primera Parte del *Quijote* concluye con una conversación entre el protagonista y el cabrero Eugenio. Este comenta de aquel que “debe de tener vacíos los aposentos de la cabeza” y el caballero andante le replica: “Sois un grandísimo bellaco [...] y vos sois el vacío y el menguado; que yo estoy más lleno que jamás lo estuvo la muy hideputa puta que os parió” (Cervantes 2005, I, 52, 445). Como ha llegado a esperar el lector, hay una pelea y don Quijote se queda medio molido, pero no tanto que le impida entablar de inmediato otro lío con un grupo de disciplinantes que llevan la imagen de la virgen María. Les manda que “al punto dejéis libre a esa hermosa señora” (I, 52, 445), los disciplinantes se ríen de él, y don Quijote saca la espada. Termina la pelea cuando uno del grupo de disciplinantes lo golpea fuertemente con un bastón. Ahora sí estropeado y caído, será llevado a su casa en el carro encantado del boyero.

La conversación con que abre Cervantes la Segunda Parte del *Quijote* es muy distinta. En vez de insultos cambiados y hazañas realizadas, leemos sobre el caballero andante que el cura y el barbero “estuvieron casi un mes sin verle por no renovarle y traerle a la memoria las cosas pasadas” (Cervantes 2005, II, 1, 469). Cuando por fin lo visitaron,

en el discurso de su plática vinieron a tratar en esto que llaman razón de estado y modos de gobierno, enmendando este abuso y condenando aquél, reformando una costumbre y desterrando otra, haciéndose cada uno de los tres un nuevo legislador, un Licurgo moderno, o un Solón flamante: y de tal manera renovaron la república, que no pareció sino que la habían puesto en una fragua, y sacado otra de la que pusieron. (II, 1, 469-70)

Los acercamientos críticos a este pasaje lo han notado de curioso, enigmático y posiblemente serio.¹ Creo posible entenderlo mejor con una contextualización histórica amplia, y este será mi propósito. Las palabras e ideas claves son república, razón de estado, y abusos de este último concepto. Otros vocablos relacionados e incorporados a lo largo de la novela, aunque no mencionados en esta sección, son la equidad, el perjuicio de tercero, y la ley del encaje. Juntos, se refieren a la gobernación y a unas prácticas jurídicas que comenta Cervantes en la novela y que también, como vamos a ver, los adapta al mundo teórico-poético. Voy a comenzar con el concepto de razón de estado.

En 1598 se le otorgó a Antonio de Herrera y Tordesillas, el Cronista Mayor de las Indias (desde 1596) y de Castilla (en el mismo año 1598), la licencia para publicar su traducción de *Raggione di Stato/ Razón de estado* de Giovanni Botero. Frente al volumen publicado en 1599 se encuentra una carta dedicatoria a Felipe II fechada el 12 de abril de 1591, es decir, escrita ocho años antes de su inclusión en el libro publicado. En esta carta, Herrera y Tordesillas señala que la doctrina de Botero pretende

¹ Di Salvo estudia el pasaje en el contexto de los espejos de príncipes del Renacimiento, enfocándose en el comentario de Maese Nicolás sobre los arbitristas (49-58). Anthony Cascardi describe la conversación entre los tres amigos por curioso y enigmático, diciendo que “the reader never knows exactly what is said” (49). Francisco Layna Ranz nota la ubicuidad de la frase “razón de estado” en la época de Cervantes y señala que “jamás don Quijote pudo aprender[la] en los libros de caballería” (152).

formar vn Príncipe religioso y prudente, para saber gouernar y conseruar su estado en paz y justicia, prouando que se puede hacer sin los medios que enseñan Nicolo Machauii [sic], y Cornelio Tácito, como aquellos que son en todo contrarios a la ley de Dios: porque el primero funda la Razón de Estado en la poca consciencia: y Tiberio César, a quien sigue Tácito, encubría su tyranía con vna bárbara ley de magestad, y con otras formas que no sufrieran hombres. (Herrera y Tordesillas 1599, 3r-v)

Es notable que no se critique el concepto de razón de estado sino, simplemente, el método y los medios de practicarla. Cuatro años después, habrá otra edición de la misma traducción de Herrera y Tordesillas y frente a esta segunda edición, publicada en 1603, se sustituye la carta a Felipe II por otra dedicatoria a Juan Fernández de Velasco. En la nueva dedicatoria, no se critica a Maquiavelo ni a Tácito, y este cambio de parecer está conforme con lo que nos dicen los historiadores hoy en día sobre la política española de aquella época. A pesar de su inclusión en los Índices, los españoles seguían incluyendo e imitando a Maquiavelo por, simplemente, disfrazarlo de Tácito, cuyas obras no fueron censuradas.²

Esta perspectiva es obvia en la definición ofrecida en el primer folio del escrito de Botero, traducida por Herrera y Tordesillas: “Razón de estado, es vna noticia de los medios conuenientes para fundar, conseruar y engrandecer vn señorío” (1r).³ No es difícil encontrar el eco de Maquiavelo en esta definición: Los “medios convenientes” para realizar el fin de “fundar, conseruar y engrandecer vn señorío” (1r). Al comienzo del siglo XVII, “razón de estado” era una frase sumamente variable y polémica: se discutía, cada cual la definía distintamente, se quedaba plenamente ambigua y, como veremos, era propicia para el abuso político, social y literario.

Cervantes y otros autores de su época se divertían con el concepto, usándolo para tachar de injusto cualquier abuso de poder, apropiándolo para referirse a asuntos amorosos, y alegándolo como una mera falta de astucia. Ofreceré unos ejemplos. En 1598 leemos en *La Arcadia* de Lope de Vega: “Quien fía de su enemigo/ no se queje de su engaño,/ que escucharle y no creerle/ es alta razón de estado” (1975, 124). El que habla es Celso, y narra la desgracia de Celio, para quien esta “alta razón de estado” era una falta de astucia en una cuestión de amor. Celio creía lo que le había dicho Amor, sin indagar lo suficiente para entender el engaño detrás de las palabras. Otra cita de Lope en el mismo año refuerza la imagen de una falta de astucia aunque más en sentido político:

Draque con bajos ojos y cabeza
oye al traidor, que la razón de estado
ha puesto en la lisonja que se usa,
de donde viene a ser razón confusa. (2007, vv. 4829-32)

Dejarse engañar el pirata Draque por un traidor desertor (Alberto de Ojeda en *La Dragontea*) se debe a una confusa y lisonjera razón de estado. Unos veinte años después, añade Lope otro sentido a la frase. En su *Servir a señor discreto* de 1618, dice el personaje Diego: “Amar de mezcla es ya razón de estado” (1975, v. 1444). “Amar de mezcla” quiere decir amor

² Véase Tomás y Valiente 1982; Fernández-Santamaría 1977 y 1986; Maravall 1997, 378-79; Puigdomenech Forcada. El mismo Herrera y Tordesillas traduce y publica en 1615 las Historias de Tácito.

³ La numeración de los folios en el volumen comienza de nueva con el folio 1 para el texto de Botero, así que hay cuatro folios numerados 1 a 4 para la carta dedicatoria, seguidos por una tabla de las materias sin numeración de folios, luego folios 1 y siguientes del texto de Botero.

entre linajes, o entre personas de diferentes estados y condiciones, pues aquí el concepto señala que una transgresión de la norma social que se ha convertido en la misma norma. En *La Dorotea* de 1632, Lope combina el asunto amoroso con la astucia cuando Teodora, la madre de Dorotea, le dice a su amiga: “Mirad, Gerarda; no es buena razón de estado que para sacar a mi hija deste lodo la metiésemos en otro” (1996, 155). En este caso, la razón de estado es una lógica casera que tiene que ver con manipular los asuntos amorosos de la hija.

Otros autores contemporáneos usaron la frase para maquinaciones más directamente relacionadas con la justicia. Lía Schwartz ha señalado que en su *Dédalo* de 1600, Bartolomé Leonardo de Argensola “critica la justicia real, en particular la razón de estado, por la cual Dédalo fuera encarcelado aun antes de pronunciarse su sentencia” (Schwartz 32). En *El bandolero* de Tirso de Molina, publicado en 1632, se narra que un “príncipe pacífico” le dice al “apasionado litigante” que no entendía sus “cuidados” pero que después de saberlos, “la razón de estado había de persuadirme a lo que vos me suplicáis con tanto afecto” (Tirso de Molina 190). En otro pasaje de la misma obra, un rey les casa a unos amantes “con otras por razón de estado./ puesto que, repugnantes/ al precepto imperioso, han intentado/ estorbos” (247). Además estos dos usos de razón de estado para decidir un caso de justicia particular, luego controlar estorbos al reino por modo de casamientos forzados, Tirso mete en la misma obra un tercer caso de razón de estado para justificar una presión política amenazadora: “Luego mejor será que, por razón de estado, prendándole en lo que más estima, con este freno se templen sus arrojos” (335). Es obvio que la frase había adquirido el sentido de cualquier abuso o manipulación de poder. Iba a seguir evolucionándose para abarcar también otro sentido.

En 1634, Pedro Calderón de la Barca insiste, en *Los cabellos de Absalón*, que son conceptos incompatibles la razón de estado y la religión (371). No obstante, dieciséis años después, tenemos del mismo Calderón un auto sacramental titulado *A Dios por Razón de estado*. El mensaje principal del auto, cantado al final por un coro, es que si hace falta la razón de la fe, se puede convencer y convertirle a alguien por razón de estado. Es decir, la evangelización por fuerza se justifica como una razón de estado cristiana, tal como había sugerido Pedro de Ribadeneira en 1595, abogando por una razón de estado cristiana que pudiera vencer a la maquiavélica.⁴

A la luz de estos otros comentarios creativos, políticos y religiosos, la conversación entre los tres grandes amigos en el texto cervantino cobra más sentido. No obstante, para entender plenamente el paso de la frase del mundo político-teórico al literario de entretenimiento, quisiera añadir otra glosa sobre la idea, por parte de un autor no tan conocido. El texto es *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempos de paz, y de guerra, y para preladados en lo espiritual, y temporal entre legos, Jueces de Comisión, Regidores, Abogados, y otros Oficiales Públicos: y de las Jurisdicciones, Preeminencias, Residencias, y salarios de ellos: y de lo tocante a las Órdenes, y Caballeros de ellas*.⁵ Su autor fue el corregidor Jerónimo Castillo de Bobadilla, cuya vida abarca los años 1547 a 1605. La *Política* se publicó por primera vez en 1597, y es más que probable que Cervantes y todos sus contemporáneos conocieran los volúmenes, dado que gobernaron los asuntos prácticos relacionados con casos legales. En efecto, en los escritos cervantinos se encuentran varios elementos que se pueden conectar con la

⁴ CORDE ofrece 195 casos del uso de la frase “razón de estado” en 67 documentos entre los años 1595 a 1650. Cuarenta y siete de estos usos se encuentran en *El tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe* de Ribadeneira.

⁵ En adelante, abrevio este título por *Política*. Para los detalles sobre el esfuerzo de Castillo de Bobadilla en publicar su texto, véase Francisco Tomás y Valiente 1975.

Política, y he señalado algunos en trabajos anteriores.⁶ Hoy quisiera explorar su pensamiento en un párrafo rubricado “La justicia si ha de preferirse a la razón de estado” (Castillo de Bobadilla 2.2.82). En él, Castillo de Bobadilla le aconseja al nuevo corregidor:

Y aduierda en no desuiarse de la justicia por seguir la razón del gouierno y estado, porque esto es muy peligroso, mayormente quando se atrauiessa perjuizio de tercero, y son menester muchos requisitos, para que el aluedrío en los casos de estado y gouierno no degenerere y tuerça de la justicia, y de lo que conuiene. (2.2.82)⁷

Tomando la advertencia del corregidor en sentido inverso, se permite juzgar por razón de estado cuando no hay perjuicio de tercero, puesto que se tome cuidado para no torcer la justicia ni estorbar lo conveniente. Es valioso acordarnos del oficio expreso de don Quijote: “desfacer” tales tuertos y agravios. Castillo de Bobadilla, a todas luces, reconoce que la razón de estado puede corromper la justicia. No obstante, en otra sección del manual, el corregidor habla de leyes, costumbres y juicio de albedrío, para explicar:

Y realmente la razón de gouernación, y de estado, no suele, ni deue preualer sino a falta de la razón de justicia. Y a este propósito dize Cornelio Tácito, que Ticiano, y Proculo, siendo vencidos con razones, se valieron de la ley del estado: y en otro lugar, hablando de Nerón, que desseaua destruyr a Vestino, dize, que no hallando contra él delito, ni acusador, porque no podía justificarlo en vía de juyzio, se valió de la razón de estado. (2.10.17)⁸

Aquí se entiende sin cavilación: si uno no puede respaldarse en la ley por serle contraria, hay que valerse de la razón de estado. Si no hay crimen, ni acusador, se puede utilizar la razón de estado. El corregidor ofrece unas opiniones contrarias, luego señala con aparente actitud crítica que: “Los juezes inferiores muchos con poca Christiandad y los más por i[g]norancia (porque aún no saben Gramática) dexan de juzgar por las leyes, y juzgan las más vezes por su parecer y aluedrío” (2.10.18), solo para justificar de inmediato: “Que está el mundo tal, que casi en ninguna cosa se haze a nadie bien, amistad, ni gracia, si no es en las cosas de justicia y vsando en ellas de aluedrío” (2.10.18). Luego se concluye:

En resolución en esta materia del juyzio de aluedrío se da vna regla al Corregidor, y es, que en los casos no determinados, por leyes, cánones, o do[c]trinas, puede proceder y sentenciar por su aluedrío, bien informado y circunspecto, regulándole y considerándole a la manera y traça del juyzio legal, y según el processo, y por la equidad y derecho, y por parecer de los sabios, y no por su cerbelo, y antojo. (2.10.27)

En resumidas cuentas, el corregidor entiende “razón de estado” por “juicio de albedrío,” es decir, lo que llama Cervantes la ley del encaje, el fallo arbitrario del juez. En la *Política* de Castillo de Bobadilla, la doctrina de razón de estado no se pone al servicio del estado sino a

⁶ Para el manual del corregidor y la novela cervantina en cuanto a los gobernadores iletrados y el concepto de una edad de oro, véase Byrne 2014.

⁷ Cito por libro, capítulo y párrafo del manual de Castillo de Bobadilla. Añado acentos y letras entre corchetes, y resuelvo las abreviaturas sin indicación, para facilitar la lectura. En todo lo demás, dejo la ortografía tal como se encuentra en la edición de 1616.

⁸ Ticiano es Tito Atilio Rufo Ticiano; como Próculo, era un cónsul romano.

favor del juez particular, para funcionar como un maquiavelismo individual y caprichoso. Su actitud frente a la equidad es igualmente perturbadora. En primer lugar, es la base de su principal queja contra Platón. El modelo platónico para una *República* no sirve, nos dice el corregidor, porque prohíbe la propiedad privada y se funda en la equidad. Aristóteles, al contrario, permite bienes privados y esto es mejor, nos asegura Castillo de Bobadilla, porque “naturalmente todos [hombres] quieren más para sí, que para otros” (1.1.5). Se entiende que para el corregidor, la razón de estado es un abuso de poder lícito en ciertas circunstancias, mientras que la equidad es una política desastrosa.⁹

Al contrario para los narradores y personajes cervantinos que hablan frecuentemente a favor de la equidad. Leemos en el *Persiles*: “Los jueces discretos castigan, pero no toman venganza de los delitos; los prudentes y los piadosos, mezclan la equidad con la justicia, y entre el rigor y la clemencia dan luz de su buen entendimiento” (Cervantes 2003, III, 10, 538). En el *Quijote*, el caballero andante le aconseja a Sancho Panza sobre la buena gobernación: “Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente, que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo” (Cervantes 2005, II, 42, 736). Además estas menciones directamente ligadas a las prácticas jurídicas, tenemos otra lectura cervantina de la equidad cuando habla don Quijote con Sansón Carrasco sobre las historias intercaladas de la Primera Parte de la novela: “También pudieran callarlos por equidad, [...] pues las acciones que ni mudan ni alteran la verdad de la historia no hay para qué escribirlas, si han de redundar en menosprecio del señor de la historia” (Cervantes 2005, II, 3, 486). La equidad aquí se convierte en un elemento formativo de la teoría narrativa: es un acto de cortesía autorial en la presentación del protagonista.

Cervantes otorga igual tratamiento al precepto legal de “perjuicio de tercero.” Como hemos visto, Castillo de Bobadilla advierte que la razón de estado es peligrosa si se arriesga un perjuicio de tercero. En dos textos cervantinos, se comenta tal perjuicio en relación a la ambición desenfadada. Leemos en el *Persiles*: “No niego yo que no sea virtud digna de alabanza mejorarse cada uno, pero ha de ser sin perjuicio de tercero” (Cervantes 2003, II, 5, 308). En el *Coloquio de los perros*, dice Berganza de las pretensiones de los mercaderes para sus hijos: “Ambición es, pero ambición generosa, la de aquel que pretende mejorar su estado sin perjuicio de tercero” pero le responde, dudoso, Cipión: “Pocas o ninguna vez se cumple con la ambición que no sea con daño de tercero” (Cervantes 1995, II, 314). En estos casos, Cervantes toma el principio fundamental, “perjuicio de tercero,” del entorno jurídico trastornado de su época y comenta su posible nocividad en relación a la ambición, definida esta por “mejorar su estado.” En otro texto, adapta el mismo principio al mundo poético: en el *Quijote* de 1605 leemos que las novelas pastoriles son “libros de entendimiento sin perjuicio de tercero” (Cervantes 2005, I, 6, 63). Pues la equidad, como hemos visto, es un principio narrativo para construir un buen relato y los que lo son, sin perjuicio de tercero se los puede leer.

En cuanto a razón de estado, se encuentra la frase en dos textos cervantinos. En el *Coloquio de los perros* leemos: “Desta gloria y desta quietud me vino a quitar una señora que, a mi parecer, llaman por ahí razón de estado, que cuando con ella se cumple, se ha de descumplir

⁹ No obstante esta declaración, en otro capítulo de su libro, el corregidor recomienda la piedad en los juicios, tal como le aconseja don Quijote a Sancho sobre su gobierno en II, 42, 736-37. Para Castillo de Bobadilla la equidad en los juicios es compasión y misericordia, así que la lee distintamente de su sentido político-filosófico (2.3.6). Nos dice que la clemencia “haze a los juezes amados: y si amados de necessario temidos, porque ninguno ama a otro, que no tema de le enojar” (2.3.6). Hay varias otras referencias positivas a Platón y a sus escritos sobre la ley en sentido general.

con otras razones muchas” (Cervantes 1995, II, 317). El perro Berganza habla de su exilio del aula de clase: los maestros jesuitas lo echaron porque los estudiantes se holgaron con él durante sus breves descansos. Aquí la razón de estado es, simplemente, un acto desagradable por parte de una autoridad. El perro cree injusto que, como dice Castillo de Bobadilla: “No hallando contra él delito, ni acusador, porque no podía justificarlo en vía de juyzio, se valió de la razón de estado” (2.10.17).

El segundo texto cervantino que contiene la frase es el *Quijote* y creo que a la luz de la obra de Castillo de Bobadilla, la conversación entre los tres “grandes amigos” se entiende mejor. No obstante, con todos los abusos contemporáneos que acabo de señalar, hay otro contexto aún más amplio en donde colocar y relacionar los dos textos, el de Cervantes y el del corregidor. En la última década del siglo XV se había publicado en traducción latina por primera vez todos los diálogos de Platón. El traductor, el filósofo italiano Marsilio Ficino, añadió su propio comentario a los escritos del filósofo griego. Disponibles estos diálogos y comentarios, los consejeros de los reyes españoles se aprovecharon plenamente de ellos y, específicamente, de la *República* y el *Minos*, conocido este último también como las *Leyes*. Estos dos diálogos estimularon mucho debate en los círculos políticos de la Península y hemos visto, por ejemplo, el juicio negativo que ofrece Castillo de Bobadilla sobre la equidad como el principio fundador de la república platónica. En sus comentarios a los diálogos, Ficino explica que la crítica de la propiedad privada que se encuentra en la *República* proviene de los pitagóricos y de Sócrates, mientras que las ideas más atenuadas sobre el concepto expresadas en las *Leyes* son las de Platón.¹⁰ Así que en las *Leyes*, nos dice Ficino, el filósofo griego ofrece un método más razonable para constituir una república ideal, al permitir la propiedad privada a la vez insistir en las buenas leyes para garantizar la equidad de, y los derechos a todos ciudadanos (Ficino 2009, 73-74).¹¹ Por la equidad se asegura la justicia. Es también la traducción de *iustitia* ofrecida por Antonio de Nebrija en 1495: “Justicia. iustitia. e. equitas. atis” (Nebrija 1989). Como hemos visto, un siglo después, el corregidor español que se reconoce como el primero para justificar la propiedad privada en un texto castellano rechaza sin más este principio. El caballero andante cervantino puede ser su contrario novelesco, entendido ficticio, pero sus comentarios son agudos y muy pertinentes en el mismo mundo real de principios del siglo XVII: “Hablo de las letras humanas, que es su fin poner en su punto la justicia distributiva y dar a cada uno lo que es suyo, entender y hacer que las buenas leyes se guarden” (Cervantes 2005, I, 37, 339).¹² Como resume Ficino la opinión de Platón en las *Leyes*: a nadie se le debe permitir ampliar su estado desmesuradamente, porque es deplorable que uno tenga demasiado mientras que otro sea mendigo en su país natal.¹³

¹⁰ “Quamobrem decem ille de Republica libri Pythagorici magis sint atque Socratici: praesentes uero leges magis Platonicae iudicentur” (Ficino 1576, II, 1488).

¹¹ “Hic ergo non coget homines si uoluerint inter se facere cuncta communia, permittet ut fieri solet, propria singulos possidere” (Ficino 1576, II, 1488); “Ad aequet census pro uiribus, ne alij ditissimi sint, alij uero mendici. Caueat nequis iniuste diuitias cumulet. Neque luculentissimam conetur ciuitatem reddere, sed iustissimam” (Ficino 1576, II, 1502). Me aprovecho de la traducción inglesa de los comentarios de Ficino para mis paráfrasis, y ofrezco el latín correspondiente de la edición de 1576 de su *Opera*.

¹² Pérez Martínez ofrece la cita correspondiente de la *República* de Platón: “es justo devolver a cada uno lo que se le debe” (Pérez Martínez 130). Ullrich Langer estudia el concepto de la justicia distributiva en unas novelas cortas italianas, francesas y alemanas del Renacimiento, notando la resonancia de la *Ética* de Aristóteles y los escritos de Cicerón. Vid. también: Byrne 2012, 64, y 177 nn. 75-76.

¹³ “Nam praeter summam aliarum diligentiam legum, prudentissimae sanciet, necui liceat ultra certum & illum quidem mediocrem terminum census amplificare, ne aliis quidem copia, nimia, aliis obsit inopia,

Acordémonos de lo que dice claramente Cipión en el *Coloquio de los perros*: “Pocas o ninguna vez se cumple con la ambición que no sea con daño de tercero” (Cervantes 1995, II, 314).

Cuando dice la voz narrativa de Cervantes que los tres amigos en casa de don Quijote van a hacerse “cada uno de los tres un nuevo legislador, un Licurgo moderno, o un Solón flamante” (Cervantes 2005, II, 1, 470), es otra referencia erudita e irónica por parte del autor. Cervantes opta por dos legisladores de la antigüedad, Solón y Licurgo, que son dos de los tres mencionados por Platón al comienzo de las *Leyes*. En su comentario al diálogo, Ficino identifica a estas figuras (Minos, Licurgo y Solón) como los tres fundadores de leyes que representan, en turno, a tres divinidades: Júpiter, Apolo y Minerva. Señala el filósofo italiano que los tres simbolizan, respectivamente, el poder, la merced, y la sabiduría (Ficino 2009, 76).¹⁴ Los dos nombrados por Cervantes se conocían específicamente por sus reformas legales y, en el caso de Solón, por su reforma de las leyes sobre la deuda. Encima, al precisar a esta figura, es más que probable que Cervantes haga una alusión muy particular a la leyenda notoria que relata cómo Solón se fingió loco para realizar cierta hazaña al servicio de su república. Es decir, el que representa a Minerva, a la sabiduría, es el mismo que se fingió loco al servicio de su república. Como dice la voz narrativa cervantina al salir por primera vez el caballero andante: “En efeto, rematado ya su juicio, vino a dar en el más estraño pensamiento que jamás dio loco en el mundo, y fue que le pareció conveniente y necesario, así para el aumento de su honra como para el servicio de su república, hacerse caballero andante” (Cervantes 2005, I, 1, 30). Estos dos aspectos de Solón, sus reformas de las leyes sobre la deuda y su locura fingida al servicio de la república, lo ligan no solo a don Quijote, sino también al mismo Cervantes.¹⁵ En el texto de Castillo de Bobadilla encontramos otro dato relevante sobre los dos legisladores, Solón y Licurgo:

Entre las leyes de Solón fue vna, que las honras y dignidades se destruyessen, no por riqueza ni poder, sino por sola la edad a los ancianos, y no a hombres moços, aunque pareciessen sabios, y Licurgo antes de Solón compuso el senado de viejos, pareciéndole que solamente aquellos eran dignos de las dignidades y honras, a quien la edad adornaba de virtud. (1.7. 3)

En la casa de su protagonista Cervantes compone un senado, una palabra que ya se deriva del latín *senex*, por viejo; la asamblea cervantina se forma del caballero andante, el cura y el barbero, los tres grandes amigos que son, para decirlo cortésmente, de cierta edad. Uno de ellos, como Solón, se ha fingido loco para realizar hazañas al servicio de su república. Los tres van a aprovecharse de la razón de estado para presentar unas reformas legales. Ojalá tuvieran en cuenta otro consejo de Castillo de Bobadilla, quien nos dice que la realización de tales reformas puede durar unos diez a cuarenta años, conforme lo que dicen sus fuentes de autoridades. Añade el corregidor que la costumbre local siempre se privilegia sobre cualquier estatuto, y que tiene más fuerza que la ley (2.10.34). Se nota otra vez el desdén frente al código escrito, y la libertad justiciera frente a la ley. No está tan lejos del pensamiento quijotesco en cuanto a su método de

neue cogantur, id quod miserabile esse putat, multi inter patriae suem ulnas esse mendici” (Ficino 1576, II, 1488).

¹⁴ “Tres quoque imitantur auctores legum, Minoem, & Lycurgum, atque Solonem. Qui & leges in tria numina retulerunt, Iouem, Apollinem, & Mineruam. Neque id quidem iniuria. Sol enim planetarum dominus potentiam, Iupiter clementiam, Minerua sapientiam continet” (Ficino 1576, II, 1489).

¹⁵ Los problemas recurrentes del autor y de su familia con las deudas son bien conocidos. Para las leyes de la época en relación a la deuda y la locura en el texto cervantino, véase Byrne 2012, 38-40.

realizar personalmente la justicia, aunque sus ideales son en todo contrarios a los del caballero andante. Como ha dicho Ángel Pérez Martínez: "De alguna manera don Quijote intenta superar la idea de justicia aplicada en su época para buscar la perfección de la misma" (176).¹⁶ Don Quijote y sus dos amigos quieren enmendar tales abusos como los del corregidor, y este les ofrece una clara muestra de la necesidad por hacerlo.

La justicia, un tema constante a lo largo de la novela cervantina, se realiza mayormente de modo irregular, con hazañas insólitas y con mucho debate. En contrapunteo con el idealismo justiciero del caballero andante cervantino, Castillo de Bobadilla muestra una postura cínica frente a su realidad y una actitud jurídica más positivista. El contraste con la voz de don Quijote no puede ser mayor, y podemos concluir que los tres amigos cervantinos van a practicar una razón de estado deliberadamente designada para enmendar los abusos de tales corregidores que torcieron la ley, despreciaron la equidad, y usaron de una razón de estado muy maquiavélica. Ya en la temprana edad moderna de principios del siglo XVII, el idealismo justiciero tuvo que refugiarse en un volumen que hemos llegado a leer por ficticio, a pesar de sus verdades claras y clarividentes.

¹⁶ Para Pérez Martínez, don Quijote "es un enamorado de la justicia" (126) y en el *Quijote* "la justicia es un reclamo persistente" (127). En su libro excelente sobre la virtud en el *Quijote*, Pérez Martínez se ocupa de la justicia en un capítulo titulado "La idea de justicia" que abarca las páginas 125 a 182, y que incluye datos históricos, contemporáneos, y literarios. Véase también Richard Kagan sobre las cortes y los innumerables pleitos en la época.

Obras citadas

- Byrne, Susan. *Law and History in Cervantes' Don Quixote*. Toronto: University of Toronto Press, 2012.
- . "Cervantes y Castillo de Bobadilla." Emilio Martínez Mata y María Fernández Ferreiro eds. *Comentarios a Cervantes: Actas selectas del VIII Congreso Internacional de la Asociación de Cervantistas* (Oviedo, 11-15 de junio de 2012). Gijón: Gráficas Apel; Fundación María Cristina Masaveu Peterson, 2014. 356-67.
- Calderón de la Barca, Pedro. *Los cabellos de Absalón*. Santander: Ayuntamiento; Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012.
<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc4x5w6>
- . *A Dios por Razón de estado*. Madrid: Ayuntamiento; Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2013. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmctx3n9>
- Cascardi, Anthony. *Cervantes, Literature, and the Discourse of Politics*. Toronto: University of Toronto Press, 2012.
- Castillo de Bobadilla, Jerónimo. *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempos de paz, y de guerra, y para preladados en lo espiritual, y temporal entre legos, Jueces de Comisión, Regidores, Abogados, y otros Oficiales Públicos: y de las Jurisdicciones, Preeminencias, Residencias, y salarios de ellos: y de lo tocante a las Órdenes, y Caballeros de ellas*. Vol. I. Barcelona: Gerónimo Margarit, 1616.
- Cervantes, Miguel de. Harry Sieber ed. *El coloquio y novela que pasó entre Cipión y Berganza*. En *Novelas ejemplares II*. Madrid: Cátedra, 1995.
- . Carlos Romero Muñoz ed. *Los trabajos de Persiles y Sigismunda*. Madrid: Cátedra, 2003.
- . Celina Sabor de Cortazar e Isaías Lerner eds. *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*. 2 vols. Buenos Aires: Eudeba, 2005.
- Di Salvo, Angelo J. "Spanish Guides to Princes and the Political Theories in *don Quijote*." *Cervantes: Bulletin of the Cervantes Society of America* 9 (1989): 43-60.
- Fernández Santamaría, J.A. *The State, War and Peace: Spanish Political Thought in the Renaissance 1516-1559*. Cambridge: Cambridge University Press, 1977.
- . *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986.
- Ficino, Marsilio. *Opera: Marsilii Ficini Florentini, insignis philosophi Platonici, medici, atque theologi clarissimi, Opera [et] quae hactenus extitere*. 2 vols. Basel: Henricus Petri, 1576.
- . Arthur Farndell trad. Ian Mason prólogo. *When Philosophers Rule: Ficino on Plato's Republic, Laws, and Epinomis*. London: Shephard-Walwyn, 2009.
- Herrera y Tordesillas, Antonio de. *Diez libros de la Razón de Estado*. Barcelona: Jayme Cendrad, 1599.
http://reader.digitale-sammlungen.de/de/fs1/object/display/bsb10192734_00001.html
- Kagan, Richard L. *Lawsuits and Litigants in Castille 1500-1700*. Chapel Hill, NC: University of North Carolina Press, 1981.
- Langer, Ullrich. "The Renaissance Novella as Justice." *Renaissance Quarterly* 52 (1999): 311-41.
- Layna Ranz, Francisco. *La eficacia del fracaso: Representaciones culturales en la Segunda Parte del Quijote*. Madrid: Ediciones Polifemo, 2005.
- Lope de Vega Carpio, Félix. Edwin S. Morby ed. *La Arcadia*. Madrid: Castalia, 1975.

- . Frida Weber de Kurlat ed. *Servir a señor discreto*. Madrid: Castalia, 1975.
- . José Manuel Blecua ed. *La Dorotea*. Madrid: Cátedra, 1996.
- . Antonio Sánchez Jiménez ed. *La Dragontea*. Madrid: Cátedra, 2007.
- Maravall, Antonio. *Teoría del estado en España en el siglo XVII*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997.
- Nebrija, Antonio de. *Vocabulario español-latino*. Madrid: RAE, 1989. www.buscon.rae.es/ntlle
- Pérez Martínez, Ángel. *El Quijote y su idea de virtud*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012.
- Puigdomenech Forcada, Helena. *Maquiavelo en España: Presencia de sus obras en los siglos XVI y XVII*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1988.
- Schwartz, Lía. *Lo ingenioso y lo prudente: Bartolomé Leonardo de Argensola y la sátira*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2013.
- Tirso de Molina. André Nogué ed. *El bandolero*. Madrid: Castalia, 1979.
- Tomás y Valiente, Francisco. "Castillo de Bobadilla (c. 1547-c.1605). Semblanza personal y profesional de un juez del antiguo régimen." *Anuario del Derecho Español* 45 (1975): 159-238.
- . "La monarquía española del siglo XVII: el absolutismo combatido." Ramón Menéndez Pidal ed. *Historia de España* Tomo XXV (La España de Felipe IV). Madrid: Espasa-Calpe, 1982. 21-82.